

Pereira, Colombia 07 de septiembre 2023

Señor

JUAN DIEGO SANZ
Representante Legal
QUIJOTE AGENCIA SAS
CARRERA 9 18-12
Pereira



ASUNTO: Notificar aviso auto. No. 1868 del 22 de noviembre 2022 y el auto 1040 del 20 de junio de 2023 por medio de la cual se corrigen irregularidades en la actuación administrativa
RAD.:05EE2022726600100002698
QUERELLADA: QUIJOTE AGENCIA SAS

Respetado Señora:

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JUAN DIEGO SANZ, Representante Legal QUIJOTE AGENCIA SAS.,** del auto 1868 del 22 de noviembre 2022, y el auto 1040 del 20 de junio 2023 Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, Proferida por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (8) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 7 al 13 de septiembre 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C





ID 15015292

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE20227266001000002698

Querrelado: QUIJOTE AGENCIA S.A.S

AUTO No. 01868

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos
en contra de Quijote Agencia S.A.S.
(Perela 22 de noviembre de 2022)**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN
TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a Quijote Agencia S.A.S, identificado con Nit. 901277652-1 con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante PQRSD No 05EE20227266001000002698 del 27 de mayo del 2022, se recibe queja por medio de la cual se pone en conocimiento del despacho presuntas irregularidades en la normatividad laboral vigente relacionadas presuntamente con el no pago de salario de manera oportuno. (Folio 1)

A través del Auto No 768 del 8 de junio de 2022, se asigna comisión a la suscrita para para adelantar las actuaciones pertinentes. (Folio 2)

Con Auto No 775 de 8 junio de 2022, se inicia la Averiguación Preliminar en contra de la empresa Quijote Agencia S.A.S, actuación comunicada por medio de radicado interno No 08SE2022726600100003013 del 15 de julio de 2022. (Folios 3 a 7)

El 2 de septiembre de 2022, se hace segundo requerimiento al representante legal de la empresa averiguada, (Folios 8 a 11)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Quijote Agencia S.A.S"

A través de radicados internos No 08SE2022726600100004190, 08SE2022726600100004191, se cita al a trabajador de la empresa y se le informa al representante legal de la empresa, que se llevará a cabo diligencia de declaración en el despacho el día 3 de octubre de 2022. (Folios 14 a 15)

El 30 de octubre de 2022, se lleva a cabo la visita administrativa especial a la empresa en mención, siendo atendida por el señor Sergio Andrés Marin en calidad de contador de la empresa. (Folio 16)

La diligencia de declaración se lleva a cabo el 3 de octubre de 2022 del señor Fabian Alberto Campos. (Folio 16)

Por medio de Auto No 01497, se informa al representante legal de la empresa Quijote Agencia S.A.S, que existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa en mención, actuación comunicada por medio de oficio con radicado interno No 08S4E2022726600100900020 del 20 de octubre de 2022

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es QUIJOTE AGENCIA S.A.S, identificado con Nit. 901277652-1, representado legalmente por el señor Juan Diego Sanz identificado con cedula de ciudadanía número 4.515.465 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 9 No 18 – 12 Piso 2 Centro y/o en la carrera 15 bis No 11-38 Edificio Vitra oficina 212 los Alpes en la ciudad de Pereira, 3166777 3414139 3124857114 y en la carrera 12 Bis número 8 – 47 en Bogotá D C correo electrónico: info@quijoteagencia.com gerencia@quijoteagencia.com

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Una vez estudiados los pagos de los aportes a la seguridad social integral se evidencia que la empresa viene presentando moras constantes en el pago de los partes a la seguridad social integral -pensiones de sus trabajadores, situación que pone en alto riesgo de vulnerabilidad la seguridad de los trabajadores,

Es así, como el despacho adelanta un análisis de las planillas de los pagos a los aportes a seguridad social integral -pensiones, aportadas por la empresa donde se observa retrasos en los pagos de los aportes en los siguientes meses:

| AÑO | MES | MORAS |
|------|-------|-------|
| 2022 | MAYO | 12 |
| 2022 | JUNIO | 37 |

Es decir, los pagos de los aportes a la seguridad social pensiones de los trabajadores vienen presentando unos retrasos continuos donde evidentemente se pone en riesgo la seguridad de los trabajadores al momento de necesitar la atención él o su círculo familiar, así las cosas, se estaría violando presuntamente por no pago oportuno a la seguridad social integral - pensiones los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Quijote Agencia S.A.S"

"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

Artículo. 22.- Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

Observa entonces el despacho que no existe respaldo que sustente de forma justificada las razones del no pago de los aportes a la seguridad social integral – dentro de los términos de Ley establecidos.

Ahora bien dentro de las actuaciones adelantadas y del material probatorio suministrado por la empresa se puede observar que no se suministra de manera completa y en términos el vestido y calzado de labor, lo anterior por cuanto solo aporta factura electrónica de camisería europea No CPP27 de fecha 14 de mayo de 2022. Mas no suministra ni constancia de entrega ni demás evidencia de compras del resto de los elementos que integran la dotación. Por lo que se estaría presuntamente contrariando lo dispuesto en los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo esbozan:

"Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor

Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador

...

Artículo 232. Fecha de entrega Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre"

Finalmente, se evidencia en la visita administrativa especial que el pago de los salarios en la empresa QUIJOTE AGENCIA S.A.S, tuvo un atraso, tal como se dio a conocer en la queja mediante la la PQRSD No 05EE2022726600100002698 del 27 de mayo del 2022, donde se manifestó que: "los salarios se pagan oportunamente, pero que hubo un atraso en la facturación de los meses de mayo y junio por eso se generó atraso en el pago de salarios en estos periodos, pero generalmente los salarios se cancelan los 15 y 30 de cada mes"

Por tal motivo se analizará la norma presuntamente vulnerada en este caso teniendo en cuenta que presuntamente no realizó oportunamente los pagos de nóminas de los salarios de los meses de mayo y junio de 2022, y según la queja que dio origen a estas actuaciones, la empresa estaría contrariando las

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Quijote Agencia S.A.S"

***Artículo 27. Remuneración del trabajo. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado**

(...)

Artículo 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

(...)

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.

...

Artículo 134. Periodos de pago.

...1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. (Subrayado fuera de texto).

Es preciso tener en cuenta que, aunque en la declaración rendida por el señor Fabián Alberto Campos rendida el día 3 de octubre de 2022, el declarante manifestó que los pagos de los salarios se realizan de manera oportuna, no se puede obviar que la empresa reconoce que la falta de facturación ha ocasionado el retraso de los salarios, esto sin que se mire como si el despacho justificara este hecho, pues los salarios son derechos de los trabajadores ciertos e indiscutibles y no es sobre el trabajador que debe recaer las consecuencias financieras negativas que se presente en la empresa

Declaración rendida por el señor Fabián Alberto Campos:

"PREGUNTADO: ¿Cuánto tiempo lleva laborando en la empresa? CONTESTADO: cuatro o cinco años más o menos PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar al Despacho que tipo de contrato tiene suscrito con la empresa? CONTESTADO: Termino indefinido PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar al Despacho en que jornada laboraba? CONTESTADO: de siete y media de la mañana a cinco de la tarde de lunes a viernes PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar al despacho si trabaja horas extras? CONTESTADO: no señora PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar al despacho si está afiliado al sistema de seguridad social integral desde la vinculación laboral? CONTESTADO: Si señora PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar al Despacho si la empresa realiza el pago de los salarios de manera oportuna? CONTESTADO: Si dentro de los cinco primeros días del mes. PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar al Despacho si la empresa realiza el pago de las prestaciones sociales a los trabajadores de manera oportuna? CONTESTADO: las primas las cancelan en junio y diciembre de cada año PREGUNTADO: ¿Sirvase manifestar al Despacho si la empresa suministra la dotación a los trabajadores en los meses de abril, agosto y diciembre a quienes tienen derecho y calzado en cada entrega? CONTESTADO: nos suministran la dotación para cada evento PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? CONTESTADO: No señora."

De lo expuesto, observa el despacho que el empleador presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas teniendo en cuenta que las pruebas aportadas y la queja que dio lugar al inicio de estas actuaciones por parte del despacho, concluyendo que los pagos a los aportes de la seguridad social integral - pensiones no se realizan de manera oportuna, es decir se realizan extemporáneamente, no se paga de manera oportuna los salarios de los trabajadores.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para el despacho que se dio la violación a las normas en cabeza de la empresa investigada, pues claramente queda en evidencia los hechos analizados en los cuales la empresa Quijote Agencia S.A.S, identificado con Nit. 901277652-1, viene presentando falencias en el

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Quijote Agencia S.A.S"

trabajadores pues no se está realizando el pago oportuno de los aportes a la seguridad social integral – pensiones y el pago de los salarios se está realizando de formas extemporánea

Así las cosas, en lo observado por el despacho y enunciado anteriormente se presume que el empleador se encuentra violando presuntamente los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, y los artículos 27, 57, 134, 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo.

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de QUIJOTE AGENCIA S.A.S, identificado con Nit. 901277652-1 y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por pagar los aportes a la seguridad social integral – pensiones extemporáneamente.

CARGO SEGUNDO

Presunta violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, por no suministrar la dotación a los trabajadores de forma completa y en los periodos establecidos

CARGO TERCERO

Presunta violación a los artículos 27, 57 y 134, del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar de forma oportuna los salarios a los trabajadores.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de QUIJOTE AGENCIA S.A.S, identificado con Nit. 901277652-1, representado legalmente por el señor Juan Diego Sanz identificado con cedula de ciudadanía número 4.515.465 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 9 No 18 – 12 Piso 2 Centro y/o en la carrera 15 bis No 11-38 Edificio Vitra oficina 212 los Alpes en la ciudad de Pereira, 3166777 3414139 3124857114 y en la carrera 12 Bis número 8 – 47 en Bogotá D C correo electrónico: info@quijoteagencia.com gerencia@quijoteagencia.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Quijote Agencia S.A.S"

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a 30 días.
2. Copia del Rut.
3. Solicitar al empleador copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022, de los trabajadores en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades de los trabajadores vinculados a la empresa y su correspondiente traslado bancario.
4. Solicitar al empleador copias del pago de los aportes a la seguridad social integral de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022, de los trabajadores vinculados a la empresa.
5. Copia de la constancia de entrega de vestido y calzado de labor del año 2021 y 2022 con sus correspondientes facturas de compra.
6. Los demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veinte dos (2022)


SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Sory Nayive C.
Revisó / Lina Marcela V.
Aprobó: Sory Nayive C.

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/AUTOS/INSPECTORES/SORY/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS QUIJOTE AGENCIA S.A.S.docx



Libertad y Orden

ID 15015292

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2022726600100002698

Querrellado: QUIJOTE AGENCIA S.A.S

AUTO No. 1040

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN IRREGULARIDADES EN LA ACTUACION ADMINISTRATIVA"

(Pereira, junio de 2023)

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a corregir la irregularidad presentada en la actuación administrativa adelantada en contra de la empresa QUIJOTE AGENCIA S.A.S, identificado con Nit. 901277652-1, con domicilio en la carrera 9 No 18 – 12 oficina 202, Centro en la ciudad de Pereira, 3414139 3124857114 correo: info@quijoteagencia.com, representado legalmente por el señor Juan Diego Sanz identificado con cedula de ciudadanía número 4.515.465 y/o quien haga sus veces y teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

Mediante PQRSD No 05EE2022726600100002698 del 27 de mayo del 2022, se recibe queja por medio de la cual se pone en conocimiento del despacho presuntas irregularidades en la normatividad laboral vigente relacionadas presuntamente con el no pago de salario de manera oportuno. (Folio 1)

A través del Auto No 768 del 8 de junio de 2022, se asigna comisión a la suscrita para para adelantar las actuaciones pertinentes. (Folio 2)

Con Auto No 775 de 8 junio de 2022, se da inicio a la Averiguación Preliminar en contra de la empresa QUIJOTE AGENCIA S.A.S, actuación comunicada por medio de radicado interno No 08SF2022726600100003013 del 15 de julio de 2022. (Folios 3 a 7)

Con radicado interno No 11EE2022726600100004525 del 8 de septiembre de 2022, el señor Juan Diego Sanz, hace entrega de la información solicita en el auto de Averiguación preliminar. (Folios 12 a 13)

A través de radicados internos No 08SE2022726600100004190, 08SE2022726600100004191, se cita al a trabajador de la empresa y se le informa al representante legal de la empresa QUIJOTE AGENCIA S.A.S, que se llevará a cabo diligencia de declaración en el despacho el día 3 de octubre de 2022. (Folios 14 a 15)

El 30 de septiembre de 20022, se lleva a cabo la visita administrativa especial a la empresa en mención, siendo atendida por el señor Sergio Andrés Marín en calidad de contador de la empresa. (Folio 16)

La diligencia de declaración se lleva a cabo el 3 de octubre de 2022 del señor FABIAN ALBERTO CAMPOS. (Folio 17)

Por medio de Auto No 01497, se informa al representante legal de la empresa QUIJOTE AGENCIA S.A.S, que existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa en mención, actuación comunicada por medio de oficio con radicado interno No 08S4E2022726600100900020 del 20 de octubre de 2022. (Folios 18 a 20)

Mediante Auto No 01868 del 22 de noviembre de 2022 se formula cargos y se inicia procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa QUIJOTE AGENCIA S.A.S, actuación comunicada por medio de oficio con radicado interno No 08SE2022726600100004970 del 22 de noviembre de 2022, y notificada por aviso medio de oficio con radicado interno No 08SE2022726600100005291 del 22 de noviembre de 2022, (Folios 23 a 29).

Con Auto No 0157 del 6 de febrero de 2023, se decreta el periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa QUIJOTE AGENCIA S.A.S, actuación comunicada por medio de oficio con radicado interno No 08SE2023726600100000825 del 8 de febrero de 2023. (Folios 30 a 31).

A través del Auto No 222 del 15 de febrero de 2023, se corre traslado al empleador investigado para que dentro del término de tres (3) días hábiles para presente escrito de Alegatos de Conclusión, actuación comunicada por medio de radicado interno No 08SE2023726600100000843 del 16 de febrero de 2023. (Folios 32 a 33).

CONSIDERACIONES.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 establece:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."

Que una de las funciones del debido proceso es la de garantizar a los ciudadanos la posibilidad de defenderse de los actos emanados de la administración, a través de la interposición de recursos y otras acciones legales, dando cumplimiento a lo ordenado para la práctica de todas y cada una de las pruebas decretadas.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Por su parte el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla". (Negritas fuera de texto).

Que en sentencia T-210 de 2010 la Corte Constitucional se pronunció sobre la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos:

"La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes."

Que revisadas las acciones obrantes en el plenario se verifica que se presentó una irregularidad en la actuación, toda vez que:

Se presentó un error en la dirección de notificación del Auto de Formulación de Cargos e Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa QUIJOTE AGENCIA S.A.S, identificado con Nit. 901277652-1, con domicilio en la carrera 9 No 18 – 12 oficina 202, Centro en la ciudad de Pereira, 3414139 3124857114 correo: info@quijoteagencia.com, representado legalmente por el señor Juan Diego Sanz identificado con cedula de ciudadanía número 4.515.465 y/o quien haga sus veces y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la contradicción a la empresa investigada, para la cual se hace menester la notificación del nuevo Auto de Formulación de Cargos y proseguir con el desarrollo de Procedimiento Administrativo Sancionatorio garantizando que el desarrollo del mismo se ajuste a la normatividad pertinente.

DECIDE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR en debida forma y dejar sin efectos la notificación del Auto No 01868 del 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa QUIJOTE AGENCIA S.A.S, identificado con Nit. 901277652-1, con domicilio en la carrera 9 No 18 – 12 oficina 202, Centro en la ciudad de Pereira, 3414139 3124857114 correo: info@quijoteagencia.com, representado legalmente por el señor Juan Diego Sanz identificado con cedula de ciudadanía número 4.515.465 y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el Auto No 01868 del 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa QUIJOTE AGENCIA S.A.S, identificado con Nit. 901277652-1, con domicilio en la carrera 9 No 18 – 12 oficina 202, Centro en la ciudad de Pereira, 3414139 3124857114 correo: info@quijoteagencia.com, representado legalmente por el señor Juan Diego Sanz identificado con cedula de ciudadanía número 4.515.465 y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO TENER: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE para la instrucción a la abogada **SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira, a los (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Sory Nayive C..
Revisó/Lina Marcela Vega
Aprobó: Sory Nayive C

Ruta electrónica:C:\Users\lvega\Desktop\AUTOS SISINF011. AUTO.docx



Libertad y Orden

ID 15015292

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2022726600100002698

Querrelado: QUIJOTE AGENCIA S.A.S

AUTO No. 1040

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN IRREGULARIDADES EN LA ACTUACION ADMINISTRATIVA"
 (Pereira, junio de 2023)

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a corregir la irregularidad presentada en la actuación administrativa adelantada en contra de la empresa QUIJOTE AGENCIA S.A.S, identificado con Nit. 901277652-1, con domicilio en la carrera 9 No 18 – 12 oficina 202, Centro en la ciudad de Pereira, 3414139 3124857114 correo: info@quijoteagencia.com, representado legalmente por el señor Juan Diego Sanz identificado con cedula de ciudadanía número 4.515.465 y/o quien haga sus veces y teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

Mediante PQRSD No 05EE2022726600100002698 del 27 de mayo del 2022, se recibe queja por medio de la cual se pone en conocimiento del despacho presuntas irregularidades en la normatividad laboral vigente relacionadas presuntamente con el no pago de salario de manera oportuno. (Folio 1)

A través del Auto No 768 del 8 de junio de 2022, se asigna comisión a la suscrita para para adelantar las actuaciones pertinentes. (Folio 2)

Con Auto No 775 de 8 junio de 2022, se da inicio a la Averiguación Preliminar en contra de la empresa QUIJOTE AGENCIA S.A.S, actuación comunicada por medio de radicado interno No 08SE2022726600100003013 del 15 de julio de 2022. (Folios 3 a 7)

Con radicado interno No 11EE2022726600100004525 del 8 de septiembre de 2022, el señor Juan Diego Sanz, hace entrega de la información solicita en el auto de Averiguación preliminar. (Folios 12 a 13)

A través de radicados internos No 08SE2022726600100004190, 08SE2022726600100004191, se cita al a trabajador de la empresa y se le informa al representante legal de la empresa QUIJOTE AGENCIA S.A.S, que se llevará a cabo diligencia de declaración en el despacho el día 3 de octubre de 2022. (Folios 14 a 15)

El 30 de septiembre de 20022, se lleva a cabo la visita administrativa especial a la empresa en mención, siendo atendida por el señor Sergio Andrés Marín en calidad de contador de la empresa. (Folio 16)

La diligencia de declaración se lleva a cabo el 3 de octubre de 2022 del señor FABIAN ALBERTO CAMPOS. (Folio 17)

Por medio de Auto No 01497, se informa al representante legal de la empresa QUIJOTE AGENCIA S.A.S, que existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa en mención, actuación comunicada por medio de oficio con radicado interno No 08S4E2022726600100900020 del 20 de octubre de 2022. (Folios 18 a 20)

Mediante Auto No 01868 del 22 de noviembre de 2022 se formula cargos y se inicia procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa QUIJOTE AGENCIA S.A.S, actuación comunicada por medio de oficio con radicado interno No 08SE2022726600100004970 del 22 de noviembre de 2022, y notificada por aviso medio de oficio con radicado interno No 08SE2022726600100005291 del 22 de noviembre de 2022, (Folios 23 a 29).

Con Auto No 0157 del 6 de febrero de 2023, se decreta el periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa QUIJOTE AGENCIA S.A.S, actuación comunicada por medio de oficio con radicado interno No 08SE2023726600100000825 del 8 de febrero de 2023. (Folios 30 a 31).

A través del Auto No 222 del 15 de febrero de 2023, se corre traslado al empleador investigado para que dentro del término de tres (3) días hábiles para presente escrito de Alegatos de Conclusión, actuación comunicada por medio de radicado interno No 08SE2023726600100000843 del 16 de febrero de 2023. (Folios 32 a 33).

CONSIDERACIONES.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 establece:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."

Que una de las funciones del debido proceso es la de garantizar a los ciudadanos la posibilidad de defenderse de los actos emanados de la administración, a través de la interposición de recursos y otras acciones legales, dando cumplimiento a lo ordenado para la práctica de todas y cada una de las pruebas decretadas.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Por su parte el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla". (Negritas fuera de texto).

Que en sentencia T-210 de 2010 la Corte Constitucional se pronunció sobre la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos:

"La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes."

Que revisadas las acciones obrantes en el plenario se verifica que se presentó una irregularidad en la actuación, toda vez que:

Se presentó un error en la dirección de notificación del Auto de Formulación de Cargos e Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa QUIJOTE AGENCIA S.A.S, identificado con Nit. 901277652-1, con domicilio en la carrera 9 No 18 – 12 oficina 202, Centro en la ciudad de Pereira, 3414139 3124857114 correo: info@quijoteagencia.com, representado legalmente por el señor Juan Diego Sanz identificado con cedula de ciudadanía número 4.515.465 y/o quien haga sus veces y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la contradicción a la empresa investigada, para la cual se hace menester la notificación del nuevo Auto de Formulación de Cargos y proseguir con el desarrollo de Procedimiento Administrativo Sancionatorio garantizando que el desarrollo del mismo se ajuste a la normatividad pertinente.

DECIDE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR en debida forma y dejar sin efectos la notificación del Auto No 01868 del 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa QUIJOTE AGENCIA S.A.S, identificado con Nit. 901277652-1, con domicilio en la carrera 9 No 18 – 12 oficina 202, Centro en la ciudad de Pereira, 3414139 3124857114 correo: info@quijoteagencia.com, representado legalmente por el señor Juan Diego Sanz identificado con cedula de ciudadanía número 4.515.465 y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el Auto No 01868 del 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa QUIJOTE AGENCIA S.A.S, identificado con Nit. 901277652-1, con domicilio en la carrera 9 No 18 – 12 oficina 202, Centro en la ciudad de Pereira, 3414139 3124857114 correo: info@quijoteagencia.com, representado legalmente por el señor Juan Diego Sanz identificado con cedula de ciudadanía número 4.515.465 y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO TENER: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE para la instrucción a la abogada **SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira, a los (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


SORY NAYIVE CÔRTE MOSQUERA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Sory Nayive C..
Revisó/Lina Marcela Vega
Aprobó: Sory Nayive C

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Desktop\AUTOS SISISNF01. AUTO.docx